

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Especifique de manera individual cada una de las cuotas que se pretenden ejecutar, discriminando el monto por capital, intereses de plazo y de mora con sus respectivas fechas de causación, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo anterior modifique, en lo pertinente, los hechos y las pretensiones del libelo.

2.- Aporte poder suficiente para actuar, habida cuenta de que el visible en folio 1, no cumple con los requisitos que impone el artículo 74 del Código General del Proceso pues, se confiere para la ejecución del «pagaré 03 del 28 de julio de 1997» y no para el título allegado con la demanda.

3.- Integre a la demanda las correcciones señaladas en un solo escrito

Alléguese el escrito de subsanación y la demanda en mensaje de datos.

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA
Bogotá, D.C 6 de julio de 2020. La anterior providencia se notificó por anotación en estado electrónico n.° 016 fijado a las <u>8:00 a.m.</u> . Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García